

ACUERDO No. 085 DE 2025.

(Aprobado en la sesión del 18 de noviembre de 2024, que consta en el Acta 111 del Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Sanitas)

“Por el cual se actualiza el Estatuto Profesoral de la Fundación Universitaria Sanitas”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO GENERAL DE LA MISMA Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su Artículo 69°, consagró la Autonomía Universitaria, permitiendo que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.
2. Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 1° señala que *“la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*.
3. Que la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), en su Artículo 28° precisó que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.
4. Que el Artículo 29° de la citada Ley, determina que *“la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley, en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas; c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los*

correspondientes títulos; d) Definir y organiza sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; e) seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos; f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes; g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función institucional”.

5. Que el Artículo 75° de la Ley 30 de 1992, establece con relación al tema del Personal Docente y Administrativo, lo siguiente: *“El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas. b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos. c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario. d) Régimen disciplinario”.*
6. Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 123° señala que *“El régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución, dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario”.*
7. Que el Artículo 2° de la Ley 1188 de 2008, dispone que las instituciones deberán cumplir con las siguientes condiciones de calidad de carácter institucional: *“mecanismos de selección y evaluación estudiantes y profesores, estructura administrativa y académica, cultura de la autoevaluación, programa de egresados, modelo bienestar y recursos suficientes para garantizar cumplimiento las metas”.*
8. Que las normas vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional establecen como requisito de calidad la existencia de políticas relacionadas con el desarrollo profesoral en torno a estructura, perfiles, dedicación, criterios de asignación, proyección, vinculación, desvinculación y en general todo lo relacionado con las funciones que hacen parte del misional de docencia.
9. Que el Artículo 2.5.3.2.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015 (que incluye al Decreto 1330 de 2019), referente a los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, y relacionado con estos últimos señala que: *“la institución demostrará la existencia, implementación y divulgación de Políticas institucionales, reglamento profesoral, (...) o sus equivalentes, en los que se adopten mecanismos y criterios, para la*

selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores (...) con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley”.

- 10.** Que el Artículo 2.5.3.2.3.2.8. del Decreto 1330 de 2019 (“Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación)”, establece en lo relativo a las condiciones de programa que: *“la institución deberá especificar para el programa un grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, le permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional”.*
- 11.** Que, en este sentido, cada programa académico deberá evidenciar respecto de sus profesores una *“estrategia para la vinculación, permanencia y desarrollo de los profesores, que contemple referentes con relación al título académico, idoneidad, formación profesional y pedagógica, experiencia profesional, investigación o creación artística, acorde con el nivel de formación del programa, las modalidades y las actividades bajo su responsabilidad”.*
- 12.** Que el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, en la actualización realizada al Modelo de Acreditación en Alta Calidad¹, destaca en su Artículo 1° *“(…) lograr que estudiantes, profesores, egresados, empleadores, y la sociedad en su conjunto, reconozcan en la acreditación de programas académicos e instituciones una condición distintiva autónoma, nacional e internacional, que atiende el mejoramiento de la calidad de la educación superior, en armonía con las dinámicas sociales, culturales, científicas, tecnológicas y de innovación”.*
- 13.** Que, en razón a lo anterior, la evaluación de la alta calidad de programas académicos consignada en dicho acuerdo y en otros ejercicios de valoración de los estándares de la educación superior, reconocen como un factor de calidad a los *“Profesores”* y en específico el CESU en el acuerdo 02 del 2020, señala:

¹ Acuerdo 02 de 2020.

“(...) Un programa académico de alta calidad se reconoce porque, a partir de su tradición y cultura evidente del mejoramiento continuo, define unos referentes filosóficos, pedagógicos y organizacionales que dan identidad a su comunidad académica, lo cual se evidencia en el nivel académico, la dedicación, el tipo de vinculación, la calidad y pertinencia de los profesores, de acuerdo con el nivel de formación y modalidad del programa académico. Asimismo, se hace seguimiento al desarrollo académico y pedagógico, a la permanencia y a la cualificación permanente de los profesores.”²

- 14.** Que, en la evaluación de la alta calidad de las instituciones, se reconoce como un factor de calidad a la “Comunidad de profesores” y por ello se establece que:

“(...) La institución deberá evidenciar el nivel, perfil y compromiso de sus profesores y haber establecido las condiciones necesarias para hacer posible un adecuado desempeño de los mismos en sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, en coherencia con la misión declarada. Asimismo, mostrará cómo promueve la consolidación de una comunidad de profesores, caracterizada por su diversidad, compromiso y participación para el logro de la misión institucional...”³

- 15.** Que, en el contexto laboral de las normas vigentes en materia laboral de Colombia, la Ley 2101 de 2021, establece la reducción de la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores.
- 16.** Que en general, tanto las orientaciones internacionales como nacionales, exaltan el papel y reconocimiento a la labor profesoral, partiendo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en la que se reconoce la educación como un derecho fundamental, hasta las más recientes retos de la Agenda 2030 y los objetivos del desarrollo sostenible, en los que se establece un compromiso con el acceso universal para todos a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, fijando como meta el acceso de todos los niños y jóvenes a una educación de calidad, mejorando tanto la calidad de la educación como sus resultados de aprendizaje, lo que se traduce también en la necesidad de la cualificación docente.

² Factor 3. Profesores, en Factores y Características para evaluación de programas académicos: Acuerdo 02 de 2020.

³ Factor 10. Comunidad de Profesores, en Factores y Características para la evaluación de las Instituciones: Acuerdo 02 de 2020.

17. Que la Fundación Universitaria Sanitas, Unisanitas de ahora en adelante, es una Institución de Educación Superior privada y sin ánimo de lucro, cuyo Proyecto Educativo Institucional se enfoca en la formación humana e integral de sus profesionales, con vocación de servicio, y regida por valores institucionales como: i) Compasión, ii) Inclusión, iii) Integralidad, iv) Respeto, v) Responsabilidad, vi) Solidaridad y vii) Igualdad.
18. Que los profesores se deben distinguir por sus principios éticos, identificación con la misión institucional, compromiso con la formación de los estudiantes acorde con el Modelo Pedagógico Institucional centrado en el Aprendizaje Basado en Problemas y por su interés por el aprendizaje permanente, su vocación investigativa e interés de servicio a la comunidad.
19. Que el Consejo Directivo en su sesión del 4 de junio del año 2020, la cual consta en el acta 092 de este organismo, consideró pertinente actualizar la **Política Institucional de Desarrollo Profesional**, para ajustarla tanto a las directrices del CESU, la Unesco, la IESALC y la normatividad vigente en educación superior, razón por la cual se expidió para tal efecto el Acuerdo 062 del 24 de septiembre de 2020.
20. Que Unisanitas valora a sus profesores como miembros importantes de la comunidad académica y reconoce su papel protagónico en el desarrollo de las actividades misionales y estratégicas de la Institución, razón por la cual se considera pertinente realizar una nueva actualización al Estatuto Profesional (Acuerdo No. 063 de 2020), para continuar con la promoción del desarrollo profesional en Unisanitas, entre otros, incentivando el tránsito en las diferentes categorías el escalafón docente e integrando en un mismo escalafón, tanto a los profesores que desempeñan actividades misionales como a los que desarrollan actividades en el marco de las prácticas formativas, y en general a los profesionales que hacen parte de la relación docencia servicio (reconocidos como Docentes adjuntos, en el Acuerdo No. 063).
21. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 31º del Estatuto General de Unisanitas, es función del Consejo Directivo aprobar el reglamento docente, y por ende dicho organismo en sesión del 18 de noviembre del año en curso, que consta en el Acta 111 del mismo, consideró pertinente actualizar el Estatuto Profesional adoptado mediante Acuerdo No. 063 de 2020, proferido el 30 de septiembre de 2020: *“Por el cual se modifica el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas”*, y se actualiza su denominación como Estatuto Profesional.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Actualizar el **Estatuto Profesional** de Unisanitas, el cual quedará así:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Del Estatuto Profesional. El Estatuto Profesional es la norma institucional que regula las relaciones entre Unisanitas y sus profesores. Incluye entre otros, los criterios de selección, vinculación, promoción, evaluación, seguimiento y permanencia de los profesores de la institución.

Parágrafo.- Desarrollo profesional. El Estatuto profesoral hace parte del desarrollo profesoral que propende por el mejoramiento de los procesos misionales y se constituye en un estímulo para elevar la calidad de vida de los profesores de la Institución.

Artículo 2º.- Objetivos. El estatuto profesoral tiene como objetivos:

- Reconocer los méritos y el ascenso en el escalafón de los profesores de Unisanitas, de acuerdo con las categorías definidas, así como el nivel de formación y modalidades formativas.
- Promover la trayectoria profesoral, la inclusión, el reconocimiento de los méritos y el ascenso en el escalafón, de acuerdo con el nivel de formación y modalidad del programa académico.
- Definir los criterios macro de vinculación, desarrollo, evaluación y permanencia.
- Establecer los derechos y deberes a partir de la naturaleza de la institución y el contexto normativo que regula la materia.
- Promover la calidad educativa desde la perspectiva del misional de docencia.

Artículo 3º.-Promoción del Ejercicio Profesional. El Estatuto Profesional se fundamenta tanto en la normatividad nacional como en las disposiciones internas que rigen la actividad de Unisanitas, las cuales promueven el reconocimiento del personal académico para desarrollar los objetivos institucionales orientados a la formación de futuros profesionales. Por lo tanto, Unisanitas en su condición de Institución de Educación Superior, pone a disposición de los miembros de la comunidad académica, conforme a los

recursos establecidos, los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, estimular y valorar la calidad del trabajo académico, así como propiciar el respeto y reconocimiento a sus derechos y libertades. Mediante la promoción del ejercicio profesoral, se reconoce y fomenta el desarrollo profesional, pedagógico, investigativo y de extensión, por medio del otorgamiento de estímulos y distinciones fijados en el estatuto profesoral con garantías de igualdad, transparencia e imparcialidad.

Parágrafo.- Contexto de alta calidad. El Estatuto Profesoral como parte integral de la Política Institucional de Desarrollo Profesoral, hace parte del Programa Institucional de Estímulos e incentivos docentes, que pretende efectuar un reconocimiento público a los profesores que se destaquen en las actividades propias del profesor relacionadas con los procesos misionales de docencia, investigación, vinculación con el sector externo y proyección social. Este programa trabaja por el reconocimiento a la labor del profesor, por medio de estímulos y distinciones, sean estas de carácter social, de reconocimiento académico y/o de apoyo económico; además, también busca mejorar la situación del profesor, mediante el reconocimiento y valoración de su gestión académica y mejoramiento profesional, todo en un marco de la calidad educativa acorde con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación. El presente Estatuto se aplica al cuerpo profesoral de Unisanitas, conformado por los profesores de planta y los profesores de modalidades especiales (profesores de práctica formativa, profesores *Ad honorem* e invitados).

Parágrafo 1.- Estos profesores podrán desarrollar actividades académicas y/o académico-administrativas, en los programas académicos que hacen parte de la oferta educativa de Unisanitas en las modalidades presencial, distancia, híbrida, virtual u otra acorde con la normatividad vigente.

Parágrafo 2.- El Consejo Académico de Unisanitas velará por la implementación y cumplimiento del presente Estatuto Profesoral.

Artículo 5º.- Comunidad de Profesores. El artículo 2º.- de la Política Institucional de Desarrollo Profesoral define a los profesores como “(...) *aquellos miembros de la comunidad académica que desarrollan las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social (con un mayor acento en alguna de estas funciones), y de apoyo a la gestión institucional relacionada con los procesos académicos y de formación a nivel de pregrado y postgrado*”. (ilustración 1)

Ilustración 1. Comunidad de profesores Unisanitas



A continuación, se definen y caracteriza a la comunidad de profesores de Unisanitas:

5.1. Profesores de Planta. Corresponde a los profesores contratados directamente por Unisanitas, es decir los que hacen parte de su nómina o planta profesoral, independiente de su dedicación, sea de tiempo completo o parcial.

5.2. Profesores de modalidades especiales. Corresponde a los profesionales que desarrollan labores de docencia, investigación y/o extensión en virtud del desarrollo de convenios de cooperación, redes académicas, científicas y/o alianzas, que no poseen un vínculo laboral con Unisanitas. Dentro de la comunidad de profesores de modalidades especiales, se incluyen los siguientes:

- a) **Profesores de Práctica Formativa.** Refiere a los Profesionales que se encuentran vinculados laboralmente a las instituciones con las que Unisanitas tenga una relación docencia-servicio o haya celebrado un convenio de cooperación para el desarrollo de prácticas formativas.⁴ La

⁴ La práctica formativa se entiende como una actividad académica esencial que integra las competencias, evidencias y resultados de aprendizaje de los estudiantes en su proceso de formación profesional, ya sea a nivel de pregrado o posgrado. Su objetivo primordial es articular de manera efectiva la teoría con la práctica, permitiendo que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en contextos

participación en actividades docentes de estos profesionales siempre estará precedida por un acuerdo o convenio interinstitucional y serán derivadas de la actividad propia de la institución a la cual se encuentra vinculado laboralmente. Deberá cumplir con los perfiles y requisitos exigidos por Unisanitas para ser profesor, sin que esto implique que exista vínculo laboral con Unisanitas, ni se genere el derecho a percibir remuneración alguna con ocasión de dicho reconocimiento. Incluye a los profesionales nacionales y extranjeros que, por sus comprobados méritos académicos a nivel de docencia, extensión e investigación, en diversas áreas de conocimiento, aportan al fortalecimiento de los programas académicos que oferta Unisanitas.

- b) **Profesores Invitados.** Son aquellos profesores que, encontrándose vinculados a otra institución de educación superior, nacional o extranjera, desarrollan actividades de docencia, investigación o vinculación con el sector externo por un período de tiempo determinado, en el marco de una invitación formal o de un acuerdo o convenio de colaboración académica previamente suscrito con la institución a la cual se encuentran vinculados.
- c) **Profesor Ad-Honorem.** Son los profesores nacionales y/o extranjeros, que asumen una responsabilidad académica definida y que por su voluntad expresa no reciben remuneración o pago alguno por parte de Unisanitas.

Parágrafo.- Plan de Beneficios. Los profesores vinculados en calidad de Invitados, Ad-honorem y de práctica formativa podrán acceder a un Plan de beneficios específicos establecidos por Unisanitas, bajo el entendido que su vinculación con la misma: (i) no constituye relación laboral alguna, (ii) no comporta los elementos de un contrato de trabajo, y (iii) no genera carga salarial o prestacional de ningún tipo que deba asumir Unisanitas. Por lo tanto, Unisanitas se reservará el derecho de informar, en cualquier momento, a los profesores vinculados en calidad de **ad-honorem, invitados o profesores de**

reales. Esta actividad se desarrolla en diversos escenarios académicos, como laboratorios, clínicas, empresas y otros espacios de aprendizaje que simulan o acercan al estudiante a la realidad del ejercicio profesional. Así, la práctica formativa facilita un acercamiento tangible a las dinámicas del entorno laboral, alineándose con los ejes fundamentales del conocimiento que establece el programa académico correspondiente. Además, la práctica formativa no solo busca que los estudiantes adquieran habilidades técnicas, sino que también fomenta el desarrollo de competencias transversales, como el trabajo en equipo, la resolución de problemas y la ética profesional. De esta manera, se impulsa una formación integral que prepara a los futuros profesionales para enfrentar los retos del mundo laboral con un enfoque crítico y reflexivo (Roa, 2024).

En el caso específico de la Práctica formativa en salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 780 de 2016, es la estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y profesores de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión. En el caso de la práctica formativa denominada profesional se aplica para otras áreas de conocimiento diferentes a la salud, razón por la cual existen otras normativas específicas que las regulan.

práctica formativa, sobre su decisión de excluirlos del plan de beneficios o de las actividades académicas establecidas por la misma.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES

Artículo 6°.- Escalafón Profesor. El escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de seis categorías o niveles que se establecen para clasificar a los profesores. Unisanitas establece el siguiente escalafón profesoral, para los profesores vinculados laboralmente con Unisanitas y para los profesores de práctica formativa. Dicha clasificación o escalafonamiento no aplica para los profesores de modalidades especiales: Invitados y *Ad Honorem*.

Artículo 7°.- Categorías del Escalafón Profesor. El Escalafón se compone de las siguientes categorías, organizadas de forma ascendente:

7.1. Instructor. Es el profesional que, a la fecha de su ingreso a la institución, no cuenta con los requisitos para ingresar a carrera profesoral y/o avanzar en ella. Estos podrán desarrollar de acuerdo con las necesidades de la institución, tanto actividades de docencia, como otras funciones relacionadas con los objetivos misionales de la misma. Los requisitos que deben cumplir los profesores para ingresar y permanecer en esta categoría serán los siguientes:

7.1.1. Formación académica. Contar con un título de pregrado emitido por una Institución de Educación Superior (IES), debidamente autorizada para ello en Colombia y/o un título de pregrado expedido en el exterior, que esté debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

7.1.2. Experiencia Docente. Haberse desempeñado como profesor de tiempo completo, por un término no inferior a (6) seis meses, o en su defecto de (1) un año a tiempo parcial, en Instituciones de Educación Superior (IES).

7.1.3. Formación Pedagógica. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Profesor de Planta.** Cursar y aprobar con Unisanitas el nivel básico de su formación en Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), durante el primer semestre de su actividad docente.

- **Profesor Práctica Formativa.** Acreditar la formación en cursos o programas de cualificación pedagógica y/o cursarlo durante el primer semestre de su actividad profesoral.

7.1.4. Desarrollo Profesoral. Haber obtenido al final del periodo académico correspondiente, una calificación igual o superior al ochenta por ciento (80%) en las evaluaciones de desempeño.

7.2. Instructor Asistente. Corresponde al profesor de carrera profesoral, que cumpla con los siguientes requisitos:

7.2.1. Formación académica. Contar con un título de formación posgradual emitido por una Institución de Educación Superior (IES), debidamente autorizada para ello en Colombia y/o un título de formación postgradual expedido en el exterior, que esté debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

7.2.2. Experiencia Docente. Haberse desempeñado como profesor de tiempo completo, por un término no inferior a (6) meses, o en su defecto por (2) dos años a tiempo parcial, en Instituciones de Educación Superior (IES).

7.2.3. Producción Intelectual. El profesor deberá obtener, de acuerdo con los criterios de producción intelectual establecida por el Consejo Académico de Unisanitas, el puntaje mínimo exigido para esa categoría por dicho organismo. Para estos efectos de tendrán en cuenta productos de docencia, investigación, y/o extensión o proyección social; además, será necesario para esta evaluación que los profesores tengan actualizado y disponible para consulta su CvLAC.

7.2.4. Formación Pedagógica. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Profesor de Planta.** Cursar y aprobar con Unisanitas el nivel básico de su formación en Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), durante el primer año de su actividad docente.
- **Profesor Práctica Formativa.** Acreditar la formación en cursos o programas de cualificación pedagógica y/o cursarlo durante el primer semestre de su actividad docente.

7.2.5. Desarrollo Profesional. Haber obtenido al final del periodo académico correspondiente, una calificación igual o superior al ochenta por ciento (80%) en las evaluaciones de desempeño.

7.2.6. Formación en segunda lengua. En el caso de los profesores de planta, se deberá acreditar la competencia en el idioma inglés, mínimo en el nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo.

7.3. Instructor Asociado. Para ser considerado como Instructor Asociado, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.3.1. Formación académica. Contar con un título de formación posgradual, mínimo en el nivel de maestría o de especialización médico quirúrgica, emitido por una Institución de Educación Superior (IES), debidamente autorizada para ello en Colombia y/o un título de maestría o de especialización médico quirúrgica expedido en el exterior, que esté debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

7.3.2. Experiencia Docente. Haberse desempeñado como profesor por un término no inferior a (2) dos años de tiempo completo o (4) cuatro años de medio tiempo o, su equivalente en otra institución de Educación Superior.

7.3.3. Producción Intelectual. El profesor deberá obtener, de acuerdo con los criterios de producción intelectual establecida por el Consejo Académico de Unisanitas, el puntaje mínimo exigido para esa categoría por dicho organismo. Para estos efectos de tendrán en cuenta productos de docencia, investigación, y/o extensión o proyección social; además, será necesario para esta evaluación que los profesores tengan actualizado y disponible para consulta su CvLAC.

7.3.4. Formación Pedagógica. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Profesor de Planta.** Cursar y aprobar con Unisanitas el nivel intermedio de su formación en Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), durante los dos (2) primeros años de su actividad docente.

- **Profesor de Práctica Formativa.** Acreditar la formación en cursos o programas de cualificación pedagógica y/o cursarlo durante el primer semestre de su actividad docente.

7.3.5. Desarrollo Profesional. Haber obtenido al final del periodo académico correspondiente, una calificación igual o superior al ochenta por ciento (80%) en las evaluaciones de desempeño.

7.3.6. Formación en segunda lengua. En el caso de los profesores de planta, se deberá acreditar la competencia en el idioma inglés, mínimo en el nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo.

7.4. Profesor Asistente. Para ser considerado como Profesor Asistente, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.4.1. Formación académica. Contar con un título de formación posgradual, mínimo en el nivel de maestría o de especialización médico quirúrgica emitido por una Institución de Educación Superior (IES), debidamente autorizada para ello en Colombia y/o un título de maestría o de especialización médico quirúrgica expedido en el exterior, que esté debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

7.4.2. Experiencia Docente. Haberse desempeñado como profesor de tiempo completo, por un término no inferior a (4) cuatro años o en su defecto de (8) ocho años a tiempo parcial, en Instituciones de Educación Superior (IES).

7.4.3. Producción Intelectual. El profesor deberá obtener, de acuerdo con los criterios de producción intelectual establecida por el Consejo Académico de Unisanitas, el puntaje mínimo exigido para esa categoría por dicho organismo. Para estos efectos se tendrán en cuenta productos de docencia, investigación, y/o extensión o proyección social; además, será necesario para esta evaluación que los profesores tengan actualizado y disponible para consulta su CvLAC.

7.4.4. Formación Pedagógica. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Profesor de Planta.** Cursar y aprobar con Unisanitas el nivel avanzado de su formación en Aprendizaje Basado en

Problemas (ABP), durante los tres (3) primeros años de su actividad docente.

- **Profesor de Práctica Formativa.** Acreditar la formación en cursos o programas de cualificación pedagógica y/o cursarlo durante el primer semestre de su actividad docente.

7.4.5. Desarrollo Profesional. Haber obtenido al final del periodo académico correspondiente, una calificación igual o superior al ochenta por ciento (80%) en las evaluaciones de desempeño.

7.4.6. Formación en segunda lengua. En el caso de los profesores de planta, se deberá acreditar la competencia en el idioma inglés, mínimo en el nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo.

7.5. Profesor Asociado. Para ser considerado como Profesor Asociado, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.5.1. Formación académica. Contar con un título de formación posgradual, mínimo en el nivel de maestría o de especialización médico quirúrgica emitido por una Institución de Educación Superior (IES), debidamente autorizada para ello en Colombia y/o un título de maestría o de especialización médico quirúrgica expedido en el exterior, que esté debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

7.5.2. Experiencia Docente. Haberse desempeñado como profesor de tiempo completo, por un término no inferior a (8) ocho años o en su defecto por (12) doce años a tiempo parcial, en Instituciones de Educación Superior (IES).

7.5.3. Producción Intelectual. El profesor deberá obtener, de acuerdo con los criterios de producción intelectual establecida por el Consejo Académico de Unisanitas, el puntaje mínimo exigido para esa categoría por dicho organismo. Para estos efectos de tendrán en cuenta productos de docencia, investigación, y/o extensión o proyección social; además, será necesario para esta evaluación que los profesores tengan actualizado y disponible para consulta su CvLAC.

7.5.4. Formación Pedagógica. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Profesor de Planta.** Haber aprobado el Diplomado en Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) de Unisanitas y participar en el Observatorio de ABP de la misma.
- **Profesor de Práctica Formativa.** Acreditar la formación en cursos o programas de cualificación pedagógica y/o cursarlo durante el primer semestre de su actividad docente.

7.5.5. Desarrollo Profesional. Haber obtenido al final del periodo académico correspondiente, una calificación igual o superior al ochenta por ciento (80%) en las evaluaciones de desempeño.

7.5.6. Formación en segunda lengua. En el caso de los profesores de planta, se deberá acreditar la competencia en el idioma inglés, mínimo en el nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo.

7.6. Profesor Titular. Para ser considerado como Profesor Titular, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

7.6.1. Formación académica. Contar como mínimo con un título de doctorado o en el caso de los profesionales de la medicina con un título de subespecialidad médico-quirúrgica emitido por una Institución de Educación Superior (IES), debidamente autorizada para ello en Colombia y/o un título de doctorado o de subespecialidad médico-quirúrgica expedido en el exterior, que esté debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

7.6.2. Experiencia Docente. Haberse desempeñado como profesor de tiempo completo, por un término no inferior a (10) diez años o en su defecto por (15) quince años a tiempo parcial, en Instituciones de Educación Superior (IES).

7.6.3. Producción Intelectual. El profesor deberá obtener, de acuerdo con los criterios de producción intelectual establecida por el Consejo Académico de Unisanitas, el puntaje mínimo exigido por éste para esa categoría. Para estos efectos de tendrán en cuenta productos de docencia, investigación, y/o extensión o proyección social; además, será necesario para esta evaluación que los profesores tengan actualizado y disponible para consulta su CvLAC.

7.6.4. Formación Pedagógica. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Profesor de Planta.** Haber aprobado el Diplomado en Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) de Unisanitas, participar en el Observatorio de ABP de la misma, y realizar una publicación en la Revista de Desarrollo Profesional de Unisanitas.
- **Profesor Práctica Formativa.** Acreditar la formación en cursos o programas de cualificación pedagógica y/o cursarlo durante el primer semestre de su actividad docente.

7.6.5. Desarrollo Profesional. Haber obtenido al final del periodo académico correspondiente, una calificación igual o superior al ochenta por ciento (80%) en las evaluaciones de desempeño.

7.6.6. Formación en segunda lengua. En el caso de los profesores de planta, se deberá acreditar la competencia en el idioma inglés, mínimo en el nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo.

Parágrafo 1.- Campo de formación complementario. Las personas que, por su experiencia en los campos del arte y la cultura, y que cuentan con una formación técnica profesional o tecnológica en dichas áreas, podrán de manera excepcional ser vinculados en la categoría de Instructor, bajo el entendido que para tal efecto se evaluará su idoneidad para apoyar la formación humana e integral de los estudiantes, su cualificación pedagógica, y los antecedentes que den cuenta de su desempeño en otras Instituciones de educación nacionales o extranjeras.

Parágrafo 2.- Máximo nivel del escalafón. Después de alcanzar la categoría de Profesor Titular los profesores deberán continuar acreditando la puntuación requerida, con el fin de mantener dicha categoría.

Parágrafo 3.- Cumplimiento de Requisitos y Puntajes. La promoción en el escalafonamiento prevista en el presente Estatuto Profesoral, implica por parte de los profesores el acreditar el cumplimiento del ciento por ciento (100%) de los criterios y requisitos de escalafonamiento. De igual manera, los puntos que excedan de los requeridos para determinada categoría, no se acumularán ni servirán posteriormente para alcanzar la categoría siguiente; además, se aclara que los puntos que se valoren para calificar en una categoría sólo servirán para ser tenidos en cuenta una sola vez.

Parágrafo 4.- Reingreso Profesor. Aquellos profesores de planta que finalicen su relación laboral con Unisanitas, y que por sus buenos resultados y trayectoria en la institución, se considere pertinente que se vinculen nuevamente a la misma, podrán reingresar en la categoría del escalafón que tenían reconocida al momento de su retiro, previo análisis del Comité de Desarrollo Profesional y posterior aprobación del Consejo Académico de Unisanitas.

Parágrafo 5.- Homologación de la experiencia docente. La homologación de la trayectoria alcanzada y/o de la producción intelectual realizada en otras instituciones de educación superior, sólo podrá acreditarse por una sola vez para efectos del ascenso en el escalafón.

Artículo 8°.- Contraprestación. La contraprestación para los profesores de planta, derivada de sus labores de docencia, investigación, extensión y demás actividades desarrolladas en la institución, se determinará de acuerdo con los niveles de escalafón establecidos, considerando para ello la disponibilidad presupuestal de Unisanitas. Esta contraprestación se regirá por las disposiciones laborales vigentes en Colombia, así como por todas las obligaciones relacionadas con la seguridad social y las prestaciones en favor del trabajador.

Parágrafo.- En el caso de los profesores de práctica formativa, y teniendo en cuenta que los mismos no tienen ningún tipo de relación laboral con Unisanitas, la compensación o beneficios que reciba por cuenta de las actividades desarrolladas en virtud del convenio Docencia- Servicio o de Cooperación Interinstitucional que tenga vigente Unisanitas con los escenarios de prácticas formativas, se regirá por lo pactado en dichos acuerdos, bajo el entendido que su ascenso en el Escalafón Profesional en cualquiera de las categorías establecidas en el presente Estatuto, no implicará el reconocimiento de remuneraciones, aportes y/o pagos en dinero por parte de Unisanitas.

Artículo 9°.- Funciones. Son funciones del profesor de planta:

- a) Orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo con el enfoque de formación institucional.
- b) Participar en las actividades académicas de docencia, investigación, extensión y proyección social designadas por los Decanos, Directores y/o Coordinadores de las Unidades Académico-administrativas de Unisanitas.
- c) Diseñar y desarrollar productos académicos, en los ámbitos de las funciones misionales y/o de gestión institucional que requiera Unisanitas.
- d) Realizar las actividades de evaluación de los aprendizajes con sus respectivos acompañamientos y retroalimentación.

- e) Participar en los procesos de gestión institucional.
- f) Ejercer funciones de coordinación, liderazgo o gestión, cuando le sean asignadas⁵.
- g) Participar en las actividades y programas de Desarrollo Profesional.
- h) Las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 10°.- Selección y vinculación. El proceso de selección y vinculación de los profesores de planta de Unisanitas, se hará mediante convocatoria abierta externa y/o interna, o por reingreso. De esta manera, en cada Unidad académica, una vez identificadas las necesidades de personal docente y la plaza o plazas disponibles, se deberán gestionar las convocatorias con la identificación de los requisitos de selección, de acuerdo con las categorías del Escalafón Profesional descritos en el Artículo 7° del presente Acuerdo y el perfil convocado.

Parágrafo 1.- Selección. Para la selección de los profesores se tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

- Cumplir con los requisitos para pertenecer a una determinada categoría en la carrera profesoral.
- Cumplir con los requisitos específicos para cada perfil convocado.
- Los resultados de la valoración de la hoja de vida del aspirante.⁶
- Los resultados de la prueba de competencias (pruebas psicotécnicas, entrevista), u otra prueba que se requiera de acuerdo con el perfil del cargo (segunda lengua, específica de conocimientos y/o habilidades).

Parágrafo 2.- Procedimiento. La selección del cuerpo profesoral se realizará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Perfiles del cargo aprobados por la Vicerrectoría.
- Creación de nuevas plazas o cubrimiento de plazas existentes con aprobación de la Rectoría.

⁵ Aplicable a los docentes que han sido vinculados a través de un contrato de trabajo.

⁶ La hoja de vida deberá tener la suficiente información debidamente soportada en términos de estudios realizados, experiencia docente, profesional e investigativa, y la productividad académica. Para el proceso de vinculación es fundamental la evaluación de las hojas de vida, porque es la base mediante la cual se asigna el puntaje que determina, tanto la categoría de ingreso a la carrera profesoral como el cálculo de la remuneración inicial del profesor a vincular.

- Aprobación de los términos de la Convocatoria, de acuerdo con la propuesta presentada por el responsable de la Unidad respectiva.
- Gestión de la convocatoria pública interna y externa, tomando en consideración el perfil definido para el cargo.
- Proceso de selección en coordinación con la Decanatura, Dirección y/o Coordinación de la Unidad Académico-administrativo correspondiente, y el área de Desarrollo Humano.
- Formalización de la vinculación por parte del área de Desarrollo Humano y/o notificación al profesor sobre su designación como profesor, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y las Políticas Institucionales establecidas para estos efectos.

Parágrafo 3.- Nivel de escalafón. Para efectos de la vinculación y/o el nombramiento de un profesor de planta de Unisanitas, se deberá verificar previamente por parte de la Decanatura, Dirección y/o Coordinación de la Unidad Académico-administrativo correspondiente, que la información suministrada por el candidato o aspirante a la vacante, en el marco de la convocatoria y/o el proceso de selección, se ajuste a la categoría del escalafón a la cual se está postulando.

Parágrafo 4.- Continuidad del nivel de escalafón. El profesor que sea designado o delegado para desempeñar funciones directivas y/o administrativas, sin que por dicha circunstancia se realicen cambios en el contrato laboral que tengan vigente con Unisanitas, no perderán la clasificación en el escalafón que tenían al momento del referido nombramiento, y por ende conservarán los derechos y prerrogativas correspondientes.

Artículo 11º.- Dedicación del profesorado de planta. El profesorado vinculado laboralmente a Unisanitas, desarrollará sus actividades de acuerdo con el Plan o Agenda Docente, asignado por su respectiva Unidad Académico-administrativa, según su dedicación y conforme a la siguiente dedicación:

- Tiempo completo:** Personal académico que, durante la jornada máxima establecida en la legislación laboral vigente, podrá desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o de gestión institucional, en el horario estipulado de común acuerdo con Unisanitas.
- Medio tiempo:** Personal académico con dedicación de veinticuatro (24) horas semanales, en las que podrá desarrollar labores de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o de gestión institucional, en el horario establecido por Unisanitas, de acuerdo con sus necesidades institucionales.

- c) **Hora cátedra:** Profesor catedrático con dedicación de tiempo parcial, acorde con la legislación laboral vigente, en el que podrá desarrollar labores de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o de gestión institucional, en el horario establecido por Unisanitas, de acuerdo con sus necesidades institucionales.

Parágrafo 1.- Otra dedicación del Profesor de Planta. En el evento en que se llegare a establecer, una dedicación docente diferente a las señaladas en el presente artículo, la misma deberá cumplir con los requisitos laborales establecidos en la legislación colombiana, así como con los lineamientos definidos sobre la materia, por parte del Ministerio de Trabajo y/o el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2.- Dedicación a Unisanitas. Los profesores de planta, atendiendo a su dedicación y vínculo laboral con Unisanitas, deberán cumplir con la jornada de trabajo prevista en su respectivo contrato, razón por la cual durante dicha jornada no podrán desarrollar labores diferentes a la docencia, investigación, extensión, proyección social y/o de gestión institucional para Unisanitas.

Parágrafo 3.- Agenda o Plan Docente. Corresponde al compromiso institucional establecido por el Profesor de común acuerdo con su jefe inmediato y las normas institucionales, que regula las actividades a desempeñar por cada profesor en el marco de los objetivos misionales de Unisanitas. Las Agendas o Planes docentes se desarrollarán de acuerdo con directrices emanadas de la Vicerrectoría, que en todo caso se clasificarán en actividades de Docencia, Investigación y Vinculación con el Sector Externo. Las actividades de gestión institucional y/o administrativas que se pudieran delegar o asignar a un profesor, deben ser sometidas previamente por la Decanatura, Dirección y/o Coordinación de la Unidad Académico-administrativo correspondiente, a la aprobación de la misma por parte de la Rectoría o la Vicerrectoría de Unisanitas.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO PROFESORAL UNIVERSITARIO

Artículo 12º.- Definición. La Política Institucional de Desarrollo Profesional, concibe el desarrollo profesoral como *“un conjunto de procesos y acciones sistemáticas, planificadas y permanentes en el cual confluyen diversos esfuerzos, cuyo propósito general entre otros, está orientado a la capacitación, actualización, formación avanzada y permanente de sus profesores, con el fin de elevar y*

perfeccionar sus competencias aplicadas a su ejercicio calificado de la docencia, a sus campos de desempeño (estímulos, evaluación y seguimiento) y a una formación para la vida, con el propósito de elevar la calidad de la formación superior."

Artículo 13°.- Carrera profesoral. La carrera profesoral universitaria hace parte del desarrollo profesoral y tiene como propósito primordial, garantizar que el profesor vinculado a Unisanitas sea ubicado en el escalafón profesoral acorde con su historia de vida académica (formación académica, producción intelectual, experiencia investigativa, docente y profesional) de acuerdo con los perfiles y necesidades de los programas académicos.

Artículo 14°.- Ingreso a la carrera profesoral universitaria. El ingreso a la carrera profesoral se producirá en el momento en que el profesor de planta sea escalafonado por parte del Consejo Académico, quien emitirá para tal fin el acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la propuesta que para ello realice el Comité de Desarrollo Profesoral de Unisanitas, bajo el entendido que dicho ingreso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de Unisanitas, la evaluación satisfactoria del período de prueba y el desempeño docente.

Parágrafo.- Para el ingreso al escalafón profesoral, se deberán tener en cuenta los requisitos previstos establecidos en el **CAPITULO II** del presente Estatuto.

Artículo 15°.- Promoción y Permanencia. El Consejo Académico reglamentará las condiciones específicas de escalafonamiento, promoción y permanencia en las categorías del escalafón docente.

Parágrafo 1.- Para la promoción profesoral, siempre se tendrá en cuenta el desempeño académico y profesional del docente, tal como se estipula en el articulado de requisitos para escalafonamiento.

Parágrafo 2.- Los profesores con sanciones disciplinarias que no impliquen la terminación de su contrato de trabajo, no podrán participar en convocatorias para ascender en el escalafón por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva dicha sanción.

Parágrafo 3.- Los profesores que por razones justificadas e informadas oportunamente a las autoridades de Unisanitas, suspendan temporalmente su vínculo con la institución, mantendrán su estatus en la carrera profesoral, siempre y cuando el tiempo de desvinculación temporal no supere los tres (3) años; no obstante, los casos de docentes que excedan de este plazo, deberán

someterse a la aprobación del Consejo Académico, previo concepto del Comité de Desarrollo Profesional.

Parágrafo 4.- La promoción de los profesores en el escalafón profesoral se realizará a través de una convocatoria pública, realizada por el Consejo Académico, de conformidad con las disposiciones institucionales y sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestarios. Con cada convocatoria, el Consejo Académico establecerá en un Acuerdo las condiciones específicas, conforme a lo estipulado en el presente Estatuto Profesoral.

Artículo 16°.- Condiciones de acceso a nuevos cargos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13° del presente Estatuto, cuando un profesor acceda a un cargo académico-administrativo al interior de Unisanitas, la remuneración prevista para el mismo, será establecida en el respectivo contrato que se llegare a celebrar para estos efectos.

Artículo 17°.- Solicitudes. Las Unidades Académicas de Unisanitas, serán las responsables de recibir, analizar y avalar, para su presentación ante el Comité de Desarrollo Profesional, las solicitudes de escalafonamiento que realicen los docentes adscritos a sus respectivos programas académicos, bajo el entendido que estas solicitudes sólo serán tramitadas durante los periodos establecidos en la convocatoria para ingreso y/o ascenso al escalafón profesoral realizada por el Consejo Académico de Unisanitas.

Parágrafo.- Comité de Desarrollo Profesional. Acorde con lo definido en la **Política Institucional de Desarrollo Profesional**, el Comité de Desarrollo Profesional *“es el medio por el cual se regula la puesta en marcha de los Programas que integran las Política de Desarrollo Profesional. Tendrá entre otras funciones la de efectuar las promociones y reconocimientos a los profesores, que les permita ascender en el escalafón analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos conforme a las solicitudes de auxilios para estudios postgraduales. Realizar seguimiento permanente al proceso de evaluación de desempeño profesores.”* Dicho Comité estará integrado por la Vicerrectoría (que lo preside), un representante de la Secretaría General, el funcionario responsable de los procesos de desarrollo profesoral y un docente de planta delegado por el Consejo Académico de Unisanitas; no obstante, de acuerdo con las necesidades de la sesión, se podrán invitar a sus reuniones a otros funcionarios y/o líderes de las unidades académico-administrativas de la institución.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PROFESORAL

Artículo 18º.- Del Modelo Institucional de Evaluación Profesoral. La evaluación profesoral en Unisanitas se sustenta en la retroalimentación al quehacer del profesor, tomando como base el trabajo de consolidación de un modelo de evaluación profesoral que considere los propósitos institucionales, el desarrollo de la docencia, la investigación, la experiencia investigativa, docente, la formación académica, la experiencia, los méritos profesionales y el servicio a la comunidad universitaria.

Parágrafo 1.- Agenda o Plan Docente. Unisanitas tiene como premisa, que previo análisis institucional, se realice de manera concertada con el profesor su agenda o plan docente, de desarrollo profesional, como uno de los elementos que permiten valorar el desempeño docente, sus logros y aspectos a fortalecer.

Parágrafo 2.- La Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica correspondiente tendrán a su cargo el proceso de la evaluación de la labor del profesor, de acuerdo con la agenda o plan docente concertada con el responsable de la facultad o unidad académica, y los lineamientos institucionales emanados desde la Vicerrectoría.

Parágrafo 3.- En todo caso la evaluación contemplará como mínimo la autoevaluación del profesor, la heteroevaluación del estudiante y la del jefe inmediato, así como la valoración de las competencias básicas, genéricas y específicas, definidas desde la Política Institucional de Desarrollo Profesoral.

Parágrafo 4.- Los profesores de planta que, por necesidades institucionales, asuman cargos administrativos, y que no realicen actividades de docencia, serán evaluados conforme a las directrices de evaluación de talento humano para personal con cargos y funciones administrativas.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTIMULOS, LOS INCENTIVOS Y LAS DISTINCIONES

Artículo 19º.- Estímulos e Incentivos. El Programa Institucional de Estímulos e incentivos docente, consiste en un proceso institucional, que pretende efectuar un reconocimiento público a los profesores que se destaquen en las actividades propias del profesor relacionadas con los procesos misionales de docencia, investigación y proyección social. Por lo tanto, en el contexto del estatuto profesoral, el mismo se constituye en un reconocimiento de los méritos y el ascenso en el escalafón de los profesores de Unisanitas, de acuerdo con las categorías definidas, así como el nivel de formación y modalidades formativas.

Parágrafo 1.- Capacitación, actualización, formación avanzada y movilidad

académica. La implementación de programas institucionales de Unisanitas para la capacitación, actualización, formación avanzada y movilidad académica, serán considerados como estímulos e incentivos a la labor profesoral, habida cuenta que conllevan para los profesores, entre otros, beneficios de carácter económico y descarga en asignación académica.

Parágrafo 2. - Reconocimiento a la excelencia en el desempeño profesoral. Es otro programa institucional que vela por el reconocimiento y distinción a la labor docente.

Artículo 20º.- Distinciones. Con el fin de resaltar los méritos académicos el Consejo Académico podrá solicitar al Consejo Directivo conferir las siguientes distinciones, que se entregarán en sesión especial:

- a) **Medalla al Mérito Universitario:** Se podrá conceder al personal académico o directivo que haya prestado por más de diez (10) años sus servicios a Unisanitas, y se haya destacado excepcionalmente en docencia, investigación, extensión y/o administración universitaria.
- b) **Profesor Emérito:** La distinción de Profesor Emérito podrá concederse a los profesores que por más de veinte (20) años hayan prestado sus servicios a Unisanitas, se hayan destacado en el campo de la ciencia, el arte y las humanidades y/o que hayan ocupado cargos de dirección académica. Asimismo, esta distinción también podrá ser concedida a docentes de reconocida trayectoria académica, que, habiendo prestado sus servicios en otras Instituciones de Educación Superior en categorías y tiempos equivalentes, hayan contribuido de manera importante al desarrollo académico de Unisanitas.
- c) **Profesor Honorario:** La distinción de Profesor Honorario se concederá al profesor que haya prestado servicios por más de veinte (20) años a Unisanitas y que, habiendo alcanzado el nivel de Profesor Titular, se haya destacado en la educación, la investigación y/o la dirección académica.

Artículo 21º.- Distinciones académicas y Reconocimientos. La Vicerrectoría, en el marco del Plan Institucional de Desarrollo Profesoral, podrá exaltar la calidad docente, que incluyen reconocimientos y/o menciones especiales, entre otras, en las siguientes categorías: i) toda una vida académica, ii) Calidad docente; ii) Mejor Evaluación docente; iv) producción intelectual; v) creatividad y valor pedagógico.

Artículo 22°.- Otras Distinciones y Reconocimientos. Los reconocimientos que se quieran realizar desde la perspectiva de la labor investigativa o en la gestión social, deberán ser gestionados ante el Consejo Académico de la Institución, con la justificación y soportes correspondientes.

CAPÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HONORIS CAUSA

Artículo 23°.- Honoris causa. El Consejo Directivo podrá definir el otorgamiento de títulos *honoris causa* a los profesionales, profesores y no profesores que se distinguen por su calidad académica, y sus aportes a la educación superior en las diversas áreas del conocimiento, sea a nivel interno, nacional o internacional

Parágrafo.- El Consejo Académico de Unisanitas determinará los procedimientos requeridos para dicho reconocimiento.

CAPÍTULO VIII DE LA AUTORIZACIÓN DE PERÍODOS SABÁTICOS

Artículo 24°.- Período Sabático. Se entiende por sabático al período de tiempo no inferior a tres (3) meses y como máximo de doce (12) meses consecutivos, en los cuales un profesor suspende voluntariamente sus actividades académicas o laborales con Unisanitas, cuando sea el caso, con el fin de dedicarse a intereses especialmente de estudio, investigación o la realización de actividades que conlleven a su mejoramiento académico en beneficio de su ejercicio profesional y docente.

Parágrafo 1.- Durante el período denominado sabático el profesor podrá dedicarse a la investigación, a la preparación de materiales didácticos, libros, etc., a la realización de actividades académicas en el marco de los Convenios Nacionales o Internacionales, pasantías, y otra serie de actividades que no impliquen remuneración ni contraprestación alguna, pero que en todo caso brinden a los profesores, su mejoramiento profesional y la generación de espacios de formación y actualización que le sean útiles a Unisanitas para su crecimiento y fortalecimiento.

Parágrafo 2. - El otorgamiento del período sabático y las ayudas económicas para quienes opten por ello, serán potestad y objeto de reglamentación por parte del Consejo Directivo de Unisanitas.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 25°.- Comisión. Corresponde al período otorgado a los profesores de planta para realizar estudios del nivel postgradual, investigación, extensión, proyección social u otras actividades académico-administrativas o de gestión institucional que favorezcan los objetivos misionales de Unisanitas. El Consejo Directivo y el Consejo Académico podrán autorizar dichas comisiones atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Trayectoria académica y/o investigativa del profesor.
- b) Relación de sus estudios o la actividad a desarrollar, con sus roles y responsabilidades al interior de la unidad académico-administrativa a la que pertenece.
- c) Reconocimiento y prestigio de la Institución donde adelantará su proceso de cualificación o las demás actividades que sean objeto de la comisión.
- d) En el caso de formación postgradual, el título o cualificación, deberá ser superior al que se posea al momento de acceder a la comisión de estudios.

Artículo 26°.- Instancias aprobatorias de las comisiones. El Consejo Académico aprobará las comisiones de profesores cuya duración sean iguales o inferiores a doce (12) semanas, previo concepto favorable de la unidad académica o académico-administrativa correspondiente. Por lo tanto, cualquier tipo de comisión, cuya duración exceda de las doce (12) semanas, serán aprobadas por parte del Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico de Unisanitas.

Artículo 27°.- Condiciones. Los profesores de planta de Unisanitas, podrán estar temporalmente en Comisión, por cuenta de las siguientes situaciones:

- a) Por disposición de la Institución, cuando es necesario que el profesor ejerza temporalmente las funciones propias de su cargo o relacionadas con él, en sitios diferentes a los de su sede habitual de trabajo.
- b) Por necesidades de cualificación profesional, en las que requiera ausentarse por un periodo corto de la Institución (máximo dos años).
- c) Cuando por encargo y/o delegación de Unisanitas, deba realizar transitoriamente actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social u otras labores académico-administrativas o de gestión institucional que favorezcan los objetivos misionales de la Institución.

Artículo 28°.- Tipos de comisión. Las comisiones a las que podrán acceder los profesores vinculados con contrato de trabajo, se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Comisión de estudios:** Se da cuando Unisanitas autoriza a los profesores de planta para separarse parcial o totalmente de sus funciones, y adelantar estudios de nivel postgradual en las condiciones y modalidades que estipulen los reglamentos. Esta modalidad de comisión se concederá teniendo en cuenta para ello, la disponibilidad presupuestal de la Institución.
- b) Comisión de servicio:** Será aquella en la que los profesores de planta ejercerán las funciones propias de su cargo en otras instituciones, en cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones o mesas de trabajo, conferencias, seminarios, congresos, realización de pasantías, entrenamientos u otras actividades que se relacionen y favorezcan los objetivos misionales de Unisanitas.
- c) Comisión Administrativa:** Es aquella en la que un profesor de planta que desempeñará una labor académico-administrativas o de gestión institucional, dentro o fuera de Unisanitas, en razón de empleos de carácter público, o su promoción interna en la misma. Esta comisión sólo se podrá autorizar, para desempeñar cargos en entidades privadas o mixtas, cuando éstas sean o puedan constituirse en potenciales aliados que aporten al desarrollo y crecimiento de Unisanitas.

Parágrafo 1.- En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora en las condiciones laborales del profesor, ni vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Parágrafo 2.- Las comisiones descritas en el presente Capítulo, podrán ser remuneradas, no remuneradas o con auxilio económico, de acuerdo con la aprobación que, para cada caso, realice el Consejo Académico o el Consejo Directivo de Unisanitas. No obstante, en los eventos en que el término de duración de la Comisión y/o el lugar en donde se desarrollará la misma, amerite la formalización de un Otrosí al contrato de trabajo del profesor, se deberá gestionar con el área de desarrollo humano el cumplimiento de este requisito antes del inicio de dicha Comisión.

Artículo 29°.- Revocatoria de las comisiones. El Consejo Directivo o el Consejo Académico de Unisanitas, según el caso, podrán revocar en cualquier

momento la comisión otorgada y exigir que el profesor reasuma sus funciones cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento académico, la asistencia o el cumplimiento de los compromisos establecidos no fueren satisfactorios, o se hubieren incumplido las obligaciones propias de la comisión otorgada.

CAPÍTULO X

REGIMEN DISCIPLINAR: DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y LAS FALTAS

Artículo 30°. - Son derechos del profesor:

- a) Disfrutar de las condiciones necesarias para el buen desempeño de su actividad profesoral.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos relacionados con la representación profesoral ante los órganos colegiados de Unisanitas.
- c) Ejercer la libertad de pensamiento, expresión y cátedra, enmarcada dentro del proyecto educativo institucional, el modelo pedagógico institucional y acorde con la Constitución Política de la República de Colombia y con las demás normas de Unisanitas.
- d) Aplicar al Escalafón Profesoral de acuerdo con las Políticas Institucionales de Unisanitas.
- e) Acceder a los incentivos que Unisanitas estipule de acuerdo con sus políticas institucionales.
- f) Acceder a los programas y actividades de desarrollo profesoral enmarcadas en la Política Institucional de Desarrollo Profesoral de Unisanitas.
- g) Participar en los procesos de autoevaluación en pro del mejoramiento personal e institucional.

Artículo 31°. - Son deberes del profesor:

- a) Colaborar en forma efectiva para el desarrollo de la misión y visión de Unisanitas.
- b) Observar un trato respetuoso y contribuir a la buena convivencia con sus alumnos, demás miembros de la comunidad académica, funcionarios y directivos de Unisanitas y de las instituciones donde se adelanten prácticas formativas en virtud de convenios celebrados para tal fin.
- c) Demostrar siempre en sus actuaciones tanto en el interior de Unisanitas como fuera de ella y particularmente cuando la representen, altas calidades morales, buenas costumbres y decencia.
- d) Respetar la confidencialidad y privacidad de la información de los demás

- miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a sus datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
- e) Referirse en todo momento y circunstancia respetuosamente al nombre de Unisanitas y de las instituciones con quienes se tengan convenios para el desarrollo de prácticas formativas, así como velar por su buen nombre, con la actitud y comportamiento que observe en cualquier sitio donde se encuentre.
 - f) Respetar las opiniones e intereses académicos de otros docentes vinculados a Unisanitas.
 - g) Seguir los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.
 - h) Incentivar el aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo y el modelo pedagógico institucional de Unisanitas.
 - i) Comprometerse con su crecimiento y desarrollo profesional, profesoral y personal.
 - j) Participar y aprobar las actividades de desarrollo profesoral enmarcadas en la Política Institucional de Desarrollo Profesoral.
 - k) Cumplir con todas las actividades programas por Unisanitas, así como con los horarios y plazos señalados para la entrega de productos académicos.
 - l) Elaborar para cada periodo académico con la debida anticipación las diferentes Unidades Pedagógicas Didácticas y cualquier otro material académico con sus respectivas evaluaciones
 - m) Velar por la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones de sus estudiantes y colaboradores.
 - n) Entregar informes, notas y demás documentos propios de su labor académica dentro de las fechas estipuladas por la facultad o unidad respectiva.
 - o) Apoyar los procesos académico-administrativos de la Unisanitas.
 - p) Actualizar permanente su área y los procesos pedagógicos correspondientes, y la producción de conocimiento.
 - q) Indicar su calidad de docente de Unisanitas en cualquier evento en el que participe, dentro o fuera de la institución.
 - r) Abstenerse de utilizar el nombre de Unisanitas y sus bienes para su propio beneficio o con fines comerciales.
 - s) Cuidar la infraestructura, equipos y/o elementos que Unisanitas, ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades académicas.
 - t) Observar todas las normas de seguridad, instrucciones, requisitos, cuidados y controles respecto del manejo de materiales y/o elementos a los que tenga acceso en virtud de sus labores docentes, para efectos de evitar que se ponga en riesgo su integridad física, la salud de terceros o la conservación de dichos bienes.
 - u) Abstenerse de ingresar a Unisanitas y/o los sitios donde adelanten

prácticas formativas, bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra sustancia psicoactiva. Para todos los efectos se considera que el consumo en cualquier proporción de este tipo de bebidas y/o sustancias, constituye una infracción a esta disposición.

- v) Utilizar responsablemente la información de Unisanitas a la que tenga acceso, respetando la normatividad vigente en Colombia sobre protección de datos personales, así como las Políticas de Gestión y Seguridad de la Información de la Institución.
- w) Cumplir de manera estricta con las normas sobre propiedad intelectual vigentes en Colombia, así como la política y las directrices institucionales sobre la materia.
- x) Informar a las autoridades académico-administrativas de Unisanitas, sobre cualquier situación y/o circunstancia que dé lugar a un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.⁷
- y) Guardar reserva y confidencialidad respecto a cualquier tipo de información que se le suministre y/o a la cual llegare a tener acceso o conocimiento por la actividad que desempeñe y/o en ejercicio de sus funciones asignadas por Unisanitas.
- z) Cumplir el presente reglamento, las demás normas que rigen su ejercicio profesional y/o los procedimientos institucionales establecidos en cualquier escenario académico de Unisanitas y las demás instituciones donde se adelanten prácticas formativas en virtud de convenios celebrados para tal fin.

Artículo 32º.- Faltas. Se considerarán como faltas al presente Estatuto, además del incumplimiento de los deberes señalados en el mismo y las disposiciones legales aplicables, las siguientes:

- a) Incumplimiento en la entrega de los resultados de las evaluaciones de los estudiantes y los informes de asistencia, en los tiempos establecidos por Unisanitas.
- b) Incumplimiento en la presentación de informes, y/o trabajos asignados por Unisanitas.
- c) Llegar tarde sin justificación a las clases o prácticas programadas durante más de dos (2) oportunidades en el periodo académico.
- d) La Inasistencia sin justificación alguna, a las actividades docentes durante un periodo académico.

⁷ Para efectos del presente Estatuto, se entenderá como conflicto de intereses, cualquiera de los siguientes eventos: **i)** que sus intereses personales se encuentren o puedan llegar a encontrar oposición con los de la Institución; **ii)** que sus intereses personales interfieran con los deberes que le competen o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades; **iii)** que tengan intereses en negocios de compra, venta o suministro de bienes o servicios a la Institución, así como a la empresas o entidades que forman parte del Grupo Keralty; y **iv)** que tenga algún vínculo de parentesco, amistad o enemistad grave, con algún miembro de la comunidad universitaria de la Institución, con el que tenga que interactuar en ejercicio de sus funciones.

- e) Falsificar un documento público o privado o utilizar documentos públicos o privados falsificados.
- f) Exigir para si o para un tercero dinero o dádivas para cumplir con actos propios de su actividad docente.
- g) Apropiarse indebidamente de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras y/o materiales didácticos de otra persona.
- h) Violar la reserva legal de algún documento relacionado directa o indirectamente con Unisanitas, así como con aquellas instituciones con las que la misma tenga convenios para la realización de prácticas formativas.
- i) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona, así como incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.

Artículo 33º.- Procedimiento. Cuando el Decano de la Facultad, el Director o responsable de la Unidad Académica correspondiente tengan conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir una falta al presente Estatuto, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar por escrito al profesor las explicaciones a que haya lugar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que conozcan del hecho constitutivo de la falta. El profesor podrá pronunciarse por escrito sobre la presunta falta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación emitida por el Decano, Director o responsable de la Unidad Académica de Unisanitas, término durante el cual tendrá la posibilidad de aportar los soportes que considere pertinentes para respaldar su posición.
- b) Cuando el profesor tenga vinculación laboral con Unisanitas, una vez recibida la respuesta por parte del mismo, el Decano, Director o responsable de la Unidad Académica, llevará el caso al Consejo de la Facultad o el Comité de la Unidad Académica respectiva, quien emitirá un concepto previo sobre la procedencia o no de una investigación disciplinaria, para su posterior presentación ante el Consejo Académico de Unisanitas, donde se decidirá si hay lugar o no a la apertura de un proceso disciplinaria, y en tal evento este organismo ordenará remitir la información recaudada al área de Desarrollo Humano, para efectos del trámite correspondiente.
- c) Para aquellos eventos en que el Decano, Director o responsable de la Unidad Académica, previo análisis y concepto por parte del Consejo de

la Facultad o el Comité de la Unidad Académica respectiva, ponga en conocimiento del Consejo Académico un hecho constitutivo de falta a la luz del presente Estatuto, de un profesor que se encuentre vinculado bajo una de las modalidades especiales señaladas en el artículo 5° del mismo, este Organismo analizará el caso y podrá, de considerarlo pertinente, solicitar por escrito la ampliación de las explicaciones rendidas por el docente y/o gestionar la consecución de soportes adicionales que obren como elementos de juicio para el análisis. Una vez recaudada la información requerida por dicho Consejo y/o atendiendo a la naturaleza de la falta, éste definirá si hay lugar a las siguientes medidas: i) Archivo del caso; ii) Reconvención verbal o escrita al docente; o iii) Notificación al docente sobre su exclusión de las actividades académicas de Unisanitas.

Parágrafo.- Las Directivas de Unisanitas podrán poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos casos en que se encuentre acreditada la comisión de una falta constitutiva de delito, violación de las normas éticas que rigen el ejercicio profesional del docente y/o a cualquier disposición legal aplicable.

Artículo 34°.- Desvinculación. El profesor de planta quedará desvinculado de Unisanitas como consecuencia de: i) la expiración en la duración del contrato de trabajo celebrado con la misma; ii) por renuncia a su cargo; iii) por el reconocimiento de la pensión de vejez o de invalidez; iv) por decisión unilateral de la Institución; o v) por cualquier otra causa legal de terminación del contrato de trabajo.

Parágrafo.- Sin perjuicio de las causales establecidas en el respectivo contrato de trabajo y/o la legislación laboral aplicable en Colombia, un profesor de Unisanitas será desvinculado de la misma, cuando también se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando el profesor, sin justa causa, no reasumió sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o período sabático, o cuando por el mismo término, incumpla las funciones y obligaciones propias del cargo.
- Cuando cumpla la edad de retiro forzoso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Cuando sea sancionado disciplinariamente con la terminación del contrato de trabajo, por incurrir en faltas disciplinaria previstas en el mismo y/o en alguna de las causales establecidas en la legislación laboral vigente, así como en incumplimiento a los deberes establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN PROFESORAL

Artículo 35°.- Participación Profesoral. Los profesores de planta de Unisanitas podrán participar en cuerpos colegiados de gobierno y en reuniones y grupos institucionales de profesores, la coordinación y participación en claustros o colegiaturas y las demás actividades de representación institucional asignadas por la Decanatura, la Dirección de la respectiva Unidad Académica u otra autoridad académica de la Institución.

Artículo 36°.- Representación Profesoral. Podrán ser elegidos como representantes de los profesores aquellos profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo vigente que reglamenta el proceso de elección de representantes ante los órganos colegiados de gobierno de Unisanitas, así como las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1.- Además de las funciones y responsabilidades indicadas en el Estatuto Profesoral, los representantes de profesores podrán participar, con voz y voto, en los comités institucionales de Unisanitas, donde se tenga establecida su presencia.

Parágrafo 2. - Los representantes de los profesores ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad o Comité de Instituto(s) de Unisanitas, serán elegidos por los profesores de planta que tengan en ese momento contrato laboral vigente con la misma y mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo vigente, así como las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

CAPÍTULO XII INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 37°.- Aplicación del régimen de transición. Los profesores que se encuentren en proceso de escalafonamiento – promoción en el marco de las Convocatorias realizadas por Unisanitas en el año 2024, continuarán con su proceso en el marco de los requisitos planteados en el Acuerdo 063 de 2020, que soportan la mismas. Por lo tanto, los procesos de ingreso y ascenso al escalafón profesoral de Unisanitas que se convoquen con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo, se regirán por las disposiciones y requisitos establecidas en el mismo.

Artículo 38°.- Interpretación y reglamentación. Corresponde al Consejo Directivo de Unisanitas, reglamentar, modificar y/o adicionar los aspectos que considere pertinentes en relación con el presente Acuerdo, así como interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 39°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 063 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SABAGH SAN VICENTE
Presidente del Consejo Directivo



JOHNS STEVE NAVARRO LARA
Secretario General